



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO  
Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Causante</b>	Manuel Vicente Alfonso González
<b>Demandante</b>	Cesar Augusto Alfonso Garay
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda
<b>Radicación</b>	633024089001-2020-00071-00

Correspondió a este Juzgado por reparto, la demanda presentada mediante apoderado judicial, por el señor CESAR AUGUSTO ALFONSO GARAY, identificado con la c.c. 4.427.737, para iniciar proceso de sucesión intestada del causante MANUEL VICENTE ALFONSO GONZALEZ, quien en vida se identificaba con la c.c. número 1.288.9177.

Al realizar un análisis a la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1.- No obstante la demanda contener un acápite denominado RELACION DE BIENES DEL CAUSANTE, no se allegó el anexo requerido por el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

2.- No se aportó el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo consagra el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

3.- Para que el señor CESAR AUGUSTO ALFONSO GARAY pueda tenerse en el proceso como cesionario de los derechos herenciales, el documento contentivo de la compraventa de los mismos deberá perfeccionarse mediante escritura pública de conformidad con lo previsto por el artículo 1857 del Código Civil, y en el presente caso se allegó documento privado.

4.- Respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-1936 que hace parte de la masa sucesoral, una vez realizado el estudio al correspondiente certificado de tradición, se desprende que el 50% de dicho inmueble es de propiedad del señor MANUEL VICENTE ALFONSO GONZALEZ, quien lo adquirió por compraventa realizada al señor LUCIO AGRAY DIAZ, mientras que el otro 50% está en cabeza de los señores AMPARO, CESAR AUGUSTO, EFRAIN, JOSE GILDARDO, JOSE NEFTALI, MARIA BERNABELLA,

TERESA DE JESUS, VICTOR MANUEL ALFONSO GARAY y MANUEL VICENTE ALFONSO GONZALEZ, por adjudicación realizada en sucesión de la causante ROSA ANA GARAY DE A., en tanto que del acápite de la RELACION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE, específicamente en la TRADICION se menciona que el 100% de dicho inmueble está en cabeza del señor VICTOR MANUEL ALFONSO GONZALEZ.

5.- Respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-13866 que hace parte de la masa sucesoral, una vez realizado el estudio al correspondiente certificado de tradición, se desprende que la propiedad del mismo recae en cabeza de los señores AMPARO, CESAR AUGUSTO, EFRAIN, JOSE GILDARDO, JOSE NEFTALI, MARIA BERNABELLA, TERESA DE JESUS, VICTOR MANUEL ALFONSO GARAY y MANUEL VICENTE ALFONSO GONZALEZ, por adjudicación realizada en sucesión de la causante ROSA ANA GARAY DE A., en tanto que del acápite de la RELACION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE, específicamente en la TRADICION se menciona que el dominio de dicho inmueble está en cabeza del señor VICTOR MANUEL ALFONSO GONZALEZ.

6.- Por último y con el fin de determinar la competencia del proceso que se pretende iniciar deberá establecerse el último domicilio del causante, en aplicación al numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será **INADMITIDA** y en su lugar se concederá a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROSMICUO DE GENOVA QUINDÍO,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada mediante apoderado judicial, por CESAR AUGUSTO ALFONSO GARAY, con el fin de adelantar proceso de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL VICENTE ALFONSO GARAY, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado FRANCISCO ORTIZ VASQUEZ identificado con la c.c. 14.971.531 y t.p. 219.206, para los efectos a que se contrae el presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez.-**

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e2199ca7a5aec7facf0422850eb3cb2a295565aafd3b5b9a4b06f9791ef**

**40a2**

Documento generado en 25/01/2021 09:07:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

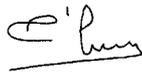
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

**CERTIFICO:**

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 002

**FIJACIÓN: 26-01-2021**



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria